

índice

Boletines oficiales

Madrid

VIERNES 27 DE JUNIO DE 2025

	<p>ISD. Ley 2/2025, de 25 de junio, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes incluidos en el Grupo III de parentesco en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y simplificar los requisitos de acceso a los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Donaciones</p>	<p>[pág. 2]</p>
---	---	---------------------------------

Actualidad de la AEAT

	<p>LGT. DEUDORES. Se publica en la web de la AEAT el listado de deudores</p>	<p>[pág. 3]</p>
---	--	---------------------------------

Consultas DGT

	<p>REQUISITO DE TRABAJADOR IP. ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO. PERSONA CONTRATADA DE BAJA LABORAL. La DGT niega la posibilidad de que el empresario individual sustituya al trabajador contratado en el arrendamiento de inmuebles para mantener la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio</p>	<p>[pág. 4]</p>
--	---	---------------------------------

Actualidad del TSJUE

	<p>ADQUISICIONES INDIRECTAS DE PARTICIPACIÓN El Tribunal de Justicia confirma la anulación de la Decisión de la Comisión por la que se declaró ilícito el régimen fiscal español de deducción de las adquisiciones indirectas de participaciones en sociedades extranjeras</p>	<p>[pág. 6]</p>
---	--	---------------------------------

Actualidad del Poder Judicial

	<p>GRANDES DEPENDIENTES IRPF. MÍNIMO POR DISCAPACIDAD. El Tribunal Supremo establece que el copago de las prestaciones a grandes dependientes es una tasa amparada por el principio de reserva de ley</p>	<p>[pág. 8]</p>
---	---	---------------------------------

Actualitat ATC

	<p>ITPyAJD AVÍS. Noves mesures fiscals en els impostos sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats i sobre successions i donacions</p>	<p>[pág. 10]</p>
---	--	----------------------------------

Boletines oficiales

Madrid

VIERNES 27 DE JUNIO DE 2025



ISD. [Ley 2/2025](#), de 25 de junio, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes incluidos en el Grupo III de parentesco en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y simplificar los requisitos de acceso a los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Donaciones

RESUMEN:

1. Incremento de bonificaciones para el Grupo III en Sucesiones y Donaciones (Sucesiones)

(Art. Único dos)

(modificación del art. 25 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre)

Novedad:



- Se eleva la bonificación al 50% en la cuota del impuesto (antes era el 25%)
- Además, **se amplía al resto de parientes incluidos en el Grupo III**, es decir, también a colaterales por afinidad y ascendientes y descendientes por afinidad.

2. Nueva bonificación del 100% en Donaciones de bajo importe

(Art. Único dos)

(modificación del art. 25 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre)

Novedad:

- Se crea una bonificación del 100% en las donaciones inter vivos cuando la base imponible **no supere los 1.000 euros**.
- Este límite se aplica una sola vez en un plazo de 3 años por cada donante-donatario.
- Se elimina la obligación de presentar autoliquidación en estos casos, salvo que el bien donado deba inscribirse en un registro público.

3. Simplificación de requisitos de documento público

(Art. Único Uno)

(modificación del art. 22 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre)

Novedad:



- Se suprime la obligación de escritura pública si la base imponible **no supera 10.000 euros** y la eficacia de la transmisión no requiere escritura.
- Se aclara que si se eleva a público un documento privado dentro del plazo voluntario de declaración, no se pierde la bonificación.
- Se introduce la obligación de escritura pública si la base imponible **excede 10.000 euros**.

4. Entrada en vigor

(Según la Disposición Final Única):



La ley entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Por tanto, entra en vigor el **1 de julio de 2025**.

Actualidad web AEAT

LISTADO

LGT. DEUDORES. Se publica en la web de la AEAT el listado de deudores



Fecha: 27/06/2025
 Fuente: web de la AEAT
 Enlace: [acceder](#)

Se publica el listado de deudores a la Hacienda Pública, de acuerdo con lo establecido en el art. 95 bis de la Ley General Tributaria.

LISTADO DE DEUDORES HACIENDA PÚBLICA

	EMPRESA X 1.500.000€
	PERSONA Y 800.000€
	EMPRESA Z 2.300.000€

- Publicación en BOE
- Fecha limite de ingreso
- Intereses y recargos

↓
 INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Consulta DGT

REQUISITO DE TRABAJADOR IP. ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO. PERSONA CONTRATADA DE BAJA LABORAL. La DGT niega la posibilidad de que el empresario individual sustituya al trabajador contratado en el arrendamiento de inmuebles para mantener la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio

La consulta aclara que la figura del trabajador contratado a jornada completa es requisito esencial e insustituible para considerar la actividad como económica, aunque el empresario ejerza personalmente la gestión.



Fecha: 18/03/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0326-25 de 18/03/2025](#)

HECHOS

- Una persona física desarrolla una actividad empresarial de arrendamiento de bienes inmuebles.
- Para la ordenación de la actividad, **cuenta con una persona contratada mediante contrato laboral a jornada completa.**
- La consultante plantea la posibilidad de **prescindir de esta persona empleada en caso de baja laboral**, asumiendo ella misma, como empresaria individual con dedicación exclusiva y tiempo completo, todas las funciones propias de la actividad.

CUESTIONES PLANTEADAS

- Si, en el supuesto expuesto, se cumplirían los requisitos para tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).
- Si, al alcanzar los 65 años o en caso de incapacidad permanente o gran invalidez, la transmisión del negocio, inter vivos o mortis causa, daría derecho a la reducción del 95 % de la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

CONTESTACIÓN DE LA DGT

Sobre la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio:

- El artículo 4.Ocho.Uno de la Ley 19/1991 exige que **el arrendamiento de inmuebles solo sea considerado actividad económica cuando exista, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.**

- El artículo 27.2 de la Ley 35/2006 del IRPF **ratifica esta exigencia.**
- Según doctrina reiterada de la DGT (consultas V0638-13, V0953-17 y V2513-18), estas funciones (gestión empresarial y contrato laboral) **no pueden recaer en la misma persona, es decir, el empresario no puede sustituir al trabajador y considerarse, por sí mismo, "persona empleada contratada".**
- En consecuencia, **la actividad de arrendamiento de inmuebles perdería la consideración de actividad económica y, por tanto, la exención en el IP, si se prescinde del trabajador contratado.**

Sobre la **reducción en el ISD:**

- La DGT **no contesta esta cuestión por no haber sido planteada por el obligado tributario** (que serían los causahabientes o donatarios), conforme al artículo 88 de la Ley General Tributaria.

Artículos

[Artículo 4.Ocho.Uno de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio](#): Establece la exención de bienes afectos a actividades económicas, siempre que se ejerzan de forma habitual, personal, directa y constituyan la principal fuente de renta.

[Artículo 27.2 de la Ley 35/2006 del IRPF](#): Precisa que el arrendamiento de inmuebles solo se considera actividad económica cuando exista, al menos, un trabajador contratado con contrato laboral a jornada completa.

[Artículo 3 del Real Decreto 1704/1999](#): Detalla los requisitos de habitualidad, personalización y principal fuente de renta para aplicar la exención.

Actualidad del TSJUE

ADQUISICIONES INDIRECTAS DE PARTICIPACIÓN

El Tribunal de Justicia confirma la anulación de la Decisión de la Comisión por la que se declaró ilícito el régimen fiscal español de deducción de las adquisiciones indirectas de participaciones en sociedades extranjeras



Fecha: 26/06/2025

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia y recurso](#)

En 2002 entró en vigor en España un nuevo régimen en materia del impuesto sobre sociedades. Este régimen permitía a las sociedades que adquirieran participaciones en una sociedad extranjera deducir de la base imponible, en forma de amortización, el fondo de comercio resultante de esta participación. En respuesta a preguntas formuladas por miembros del Parlamento Europeo, la Comisión declaró a principios del año 2006 que ese régimen no estaba comprendido en el ámbito de aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas de Estado.

No obstante, en 2007, la Comisión decidió examinar con mayor detenimiento el régimen fiscal en cuestión. Mediante la Decisión de 28 de octubre de 2009, relativa a las adquisiciones realizadas dentro de la Unión, y la Decisión de 12 de enero de 2011, relativa a las adquisiciones en sociedades establecidas fuera de la Unión («Decisiones iniciales»), la Comisión declaró que las medidas en cuestión constituían ayudas de Estado incompatibles con el mercado interior. En consecuencia, ordenó a las autoridades españolas que recuperaran esas ayudas. No obstante, la Comisión permitió, con determinadas condiciones, que el régimen siguiera aplicándose en determinados casos (principio de protección de la confianza legítima).¹

Los recursos interpuestos por diversas sociedades contra las Decisiones iniciales fueron desestimados.²

En julio de 2013, la Comisión examinó una nueva interpretación del régimen fiscal en cuestión, formalizada en una consulta vinculante que las autoridades españolas le habían comunicado. En opinión de la Comisión, esa interpretación ampliaba el régimen inicial al fondo de comercio financiero derivado de adquisiciones indirectas en sociedades no residentes a través de adquisiciones directas en sociedades holding no residentes. Mediante Decisión de 15 de octubre de 2014, la Comisión concluyó que esa nueva medida fiscal era una ayuda nueva

¹ Véanse los comunicados de prensa de la Comisión sobre la adopción de estas [Decisiones de 28 de octubre de 2009](#) y de [12 de enero de 2011](#)

² Mediante las sentencias de 7 de noviembre de 2014, Autogrill España/Comisión, T-219/10, y Banco Santander y Santusa/Comisión, T-399/11 (véase el comunicado de prensa n.º 145/14), el Tribunal General anuló las Decisiones iniciales de la Comisión, ya que consideró que no se cumplían todos los requisitos acumulativos para poder declarar la existencia de una ayuda de Estado, en particular el del carácter selectivo de la medida. La Comisión recurrió en casación ante el Tribunal de Justicia esas dos sentencias de Tribunal General. Mediante sentencia de 21 de diciembre de 2016, Comisión/World Duty Free Group y otros, C-20/15 P y C-21/15 P (véase el comunicado de prensa n.º 139/16), el Tribunal de Justicia anuló las sentencias del Tribunal General y le devolvió los asuntos. Mediante sentencias de 15 de noviembre de 2018, Deutsche Telekom/Comisión, T-207/10; Banco Santander/Comisión, T-227/10; Sigma Alimentos Exterior/Comisión, T-239/11; Axa Mediterranean/Comisión, T-405/11; Prosegur Compañía de Seguridad/Comisión, T-406/11; World Duty Free Group/Comisión, T-219/10 RENV, y Banco Santander y Santusa/Comisión, T-399/11 RENV (véase el comunicado de prensa n.º 175/18), el Tribunal General confirmó las Decisiones iniciales de la Comisión. Las sociedades en cuestión y España interpusieron recursos de casación ante el Tribunal de Justicia. Mediante sentencias de 6 de octubre de 2021, Sigma Alimentos Exterior/Comisión, C-50/19 P; World Duty Free Group y España/Comisión, C-51/19 P y C-64/19 P; Banco Santander/Comisión, C-52/19 P; Banco Santander y otros/Comisión, C-53/19 P y C-65/19 P; Axa Mediterranean/Comisión, C-54/19 P, y Prosegur Compañía de Seguridad/Comisión, C-55/19 P (véase el comunicado de prensa n.º 170/21), el Tribunal de Justicia desestimó los recursos de casación, de modo que quedaron concluidos los asuntos referidos a las Decisiones iniciales de la Comisión.

incompatible con el mercado interior. En consecuencia, exigió a España que pusiera fin a este régimen de ayudas y recuperara las ayudas concedidas en virtud del mismo.³

España y diversas sociedades afectadas solicitaron al Tribunal General y obtuvieron del mismo que anulara la Decisión de la Comisión de 15 de octubre de 2014.⁴

La Comisión recurrió en casación ante el Tribunal de Justicia las sentencias por las que el Tribunal General anuló su Decisión.

El Tribunal de Justicia desestima los recursos de casación de la Comisión.

El Tribunal de Justicia señala que resulta expresamente de las Decisiones iniciales que las excepciones a las obligaciones de poner fin a las ayudas y recuperarlas se refieren a las adquisiciones tanto directas como indirectas. Dado que la legalidad de esas Decisiones iniciales ha sido establecida definitivamente, el Tribunal General debía deducir, como así hizo, que estas se referían a los dos tipos de adquisiciones. En consecuencia, ambos tipos de adquisiciones están **protegidos por la confianza legítima** reconocida por la Comisión en las Decisiones iniciales.

Asimismo, **el principio de seguridad jurídica se opone a que la Comisión califique de nuevo régimen de ayudas de Estado ilegalmente aplicado las deducciones fiscales del fondo de comercio financiero resultante de adquisiciones indirectas.**

³ Véase el [comunicado de prensa](#) de la Comisión sobre la adopción de esta Decisión.

⁴ Sentencias de 27 de septiembre de 2023 en los asuntos España/Comisión, T-826/14; Banco Santander y Santusa/Comisión T-12/15; Abertis Infraestructuras y Abertis Telecom Satélites/Comisión, T-158/15; Ferrovial y otros/Comisión, T-252/15; Sociedad General de Aguas de Barcelona/Comisión, T-253/15; Telefónica/Comisión, T-256/15; Arcelormittal Spain Holding/Comisión, T-257/15; Axa Mediterranean/Comisión, T-258/15, y Iberdrola/Comisión, T-260/15 (véase el comunicado de prensa n.º 148/23)

Actualidad Poder Judicial

GRANDES DEPENDIENTES

IRPF. MÍNIMO POR

DISCAPACIDAD. El Tribunal

Supremo establece que el copago de las prestaciones a grandes dependientes es una tasa amparada por el principio de reserva de ley

El Tribunal Supremo establece que el copago de las prestaciones a grandes dependientes es una tasa amparada por el principio de reserva de ley

La Sala de lo Contencioso se pronuncia sobre distintos aspectos del tratamiento fiscal protector de la discapacidad



La Sala de lo Contencioso se pronuncia sobre distintos aspectos del tratamiento fiscal protector de la discapacidad

PODER JUDICIAL ESPAÑA

Fecha: 26/06/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Nota de prensa](#) (sentencias todavía no publicadas)

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo **ha dictado dos sentencias referidas a distintos aspectos del tratamiento fiscal protector de la discapacidad, en sus diferentes grados.**

La primera de las sentencias, de 23 de junio de 2025 (recurso de casación nº 9115/2023), aborda la cuestión relativa a la naturaleza jurídica de la exacción exigible bajo la forma de copago, en el ámbito de las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Al efecto, el Tribunal Supremo llega a la conclusión de que la **naturaleza jurídica de ese copago** con que los ciudadanos contribuyen a las prestaciones de atención a la dependencia previstas en dicha Ley 39/2006, a cargo de quienes perciben las prestaciones que corresponden a los grandes dependientes -Grado III-, **es una tasa**. Así, se destinan a la promoción de la autonomía personal y a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, por lo que de esas circunstancias deriva que sea una tasa, amparada por esa razón por el principio de reserva de ley.

Quiere decir que se trata de un tributo -la tasa-, y no una prestación de índole diferente, como lo es el precio público, que es la categoría en que lo había alojado la Administración de Castilla y León.

Tal esencial calificación como tasa lleva a tal exacción a someterse necesariamente a la disciplina jurídica propia de los tributos y, entre otras manifestaciones, a que hayan de ser previstas y reguladas por ley. Ello es así porque la cantidad que abona el recurrente -gran dependiente- en concepto de copago, resulta *“objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social”*. Esta exigencia de que, por medio del servicio público, se satisfacen las necesidades esenciales de la vida personal o social, son las que privan al copago de la nota de la voluntariedad en la solicitud o recepción del servicio, ya que tales servicios son imprescindibles para la vida privada o social del solicitante y, por ende, sitúa el copago en el ámbito de la tasa.

La segunda sentencia que se da a conocer, pronunciada el 19 de junio pasado (casación nº 4452/2023), se refiere al IRPF y, en particular, al denominado mínimo por discapacidad establecido en el artículo 60 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF-.

Lo que se discutía en este asunto es si la aplicación de tal mínimo por discapacidad requería como prueba un certificado médico acreditativo de la fecha en que se sitúa el disfrute de la reducción de la base liquidable, coincidente con el nacimiento; o si podía aplicarse desde el momento en que, por algún medio de prueba, se probase la existencia de una enfermedad incapacitante que requiriera exploraciones y atención médica, en caso de que se cumpla el hecho determinante del citado artículo.

La sentencia recurrida en casación afirmaba que, en el momento del nacimiento -aunque la enfermedad exista y esté claramente diagnosticada- no hay discapacidad, sino que ésta se va manifestando conforme el menor va creciendo y solo entonces es posible medirla y reconocerla. Tal tesis conducía a la negación del reconocimiento de ese mínimo por discapacidad.

El Tribunal Supremo, por el contrario, aprecia que esa interpretación aboca a la desprotección del menor en los primeros meses o años de su existencia, pese a que puede conocerse que padece una enfermedad que, necesariamente, se traducirá en un retraso en su desarrollo y, precisamente por ello, considera que la opción interpretativa por la que opta la sentencia impugnada es contraria al espíritu y finalidad de la norma que busca la protección del discapacitado. No parece razonable aplicar los estándares de valoración propios de una enfermedad degenerativa al caso debatido.

En definitiva, la Sala Tercera, siguiendo doctrina precedente, llega a la conclusión de que la situación de discapacidad solicitada y probada, a efectos fiscales, concurriría desde el momento del nacimiento. Se considera ello posible, pues, en aplicación de dicha doctrina, siempre que se pruebe adecuadamente, en el caso de enfermedades genéticas, que la situación de discapacidad concurre desde el momento del nacimiento, se está en disposición de disfrutar del mínimo por discapacidad.

Actualitat ATC

ITPyAJD

AVÍS. Noves mesures fiscals en els impostos sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats i sobre successions i donacions



Fecha: 27/06/2025
 Fuente: web del ATC
 Enlace: [Prensa](#)

Avui, 27.06.2025, entren en vigor les reformes fiscals que el [Decret llei 5/2025](#), de 25 de març, pel qual s'adopten mesures urgents en matèria fiscal, de despeses de personal i altres d'administratives (DOGC núm. 9379, de 26 de març) introdueix en l'àmbit de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats i de l'impost sobre successions i donacions.

A l'apartat "Més informació" s'inclou:

- Un document amb el detall de les reformes fiscals que el Decret llei introdueix en relació amb l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats i amb l'impost sobre successions i donacions.
- La Resolució 3/2025 sobre l'aplicació del tipus de gravamen del 20 % en les transmissions patrimonials oneroses d'habitatges quan l'adquirent sigui una persona física o jurídica que tingui la consideració de gran tenidor o es transmeti un edifici sencer d'habitatges (DG Tributs i Joc).

De manera resumida, les novetats són:

1. Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats

Els canvis afecten, pel que fa a la modalitat de transmissions patrimonials:

- Les transmissions de vehicles amb el distintiu ambiental de zero emissions, en què s'introdueix un tipus de gravamen específic del 0 %.

- Les transmissions d'immobles i la constitució i la cessió de drets reals que recaiguin sobre béns immobles, en què es modifica la tarifa i s'estableix un **tipus de gravamen específic d'un 20 % per la transmissió d'habitatges a grans tenidors** (tarifa TGT) i per la transmissió d'edificis sencers d'habitatges (tarifa TEH).

Quan no s'aplica el tipus de gravamen del 20 %, i tampoc cap de les tarifes reduïdes per compra d'habitatge habitual, **la transmissió d'immobles** (tarifes TUB, TRT o TAM) **que tenen un valor total que no supera els 600.000 € tributa al tipus impositiu del 10 %, i quan el valor total és superior, tributa al tipus mitjà que resulta d'aplicar la tarifa següent establerta en funció del valor de l'immoble:**

Valor total de l'immoble Des de (euros)	Quota íntegra (euros)	Resta de valor Fins a (euros)	Tipus aplicable (%)
0,00	0,00	600.000,00	10
600.000,00	60.000,00	300.000,00	11
900.000,00	93.000,00	600.000,00	12

1.500.000,00	165.000,00	En endavant	13
--------------	------------	-------------	----

- En el tipus de gravamen reduït del 5 % per l'adquisició de l'habitatge habitual per a persones joves (tarifa TUJ), s'amplia l'edat d'aplicació fins als 35 anys.

- S'estableix un tipus de gravamen reduït del 5 % per la transmissió d'un immoble que ha de constituir l'habitatge habitual d'una persona que té la consideració legal de víctima de violència masclista (tarifa TVV), sempre que la suma de les bases imposables general i de l'estalvi, menys els mínims personal i familiar de la contribuent en la darrera declaració de l'IRPF, no excedeixi els 36.000 euros i que es compleixin determinats requisits.

- S'introdueixen les **bonificacions** següents:

- Bonificació del 100 % per la transmissió per a la revenda d'obres d'art i antiguitats a favor d'un empresari dedicat habitualment a la compravenda d'aquestes.
- Bonificació del 100 %, per totes les operacions que tributen per la modalitat de transmissions patrimonials oneroses en les quals el subjecte passiu sigui una cooperativa d'habitatge sense ànim de lucre.
- Bonificació del 50 % per la transmissió d'edifici d'oficines o d'estructura no finalitzada per a la transformació en habitatges en règim de protecció oficial.
- Bonificació del 50 % per la transmissió d'immobles, ja siguin habitatges, locals o naus industrials, que hagin de constituir la seu social o centre de treball d'empreses o negocis professionals.

Pel que fa a la **modalitat d'actes jurídics documentats**:

- Per a les escriptures públiques que documenten la transmissió d'immobles en les quals s'ha renunciat a l'exempció de l'IVA, s'incrementa el tipus de gravamen, que passa a ser del 3,5 %.
- Per a les escriptures públiques que tributen per actes jurídics documentats, s'introdueixen en la quota gradual d'actes jurídics documentats les bonificacions següents:
 - Bonificació del 100 % de l'escriptura pública que documenta la transmissió d'un immoble que hagi de constituir l'habitatge habitual d'una persona jove de 35 anys o menys.
 - Bonificació del 50 % de les escriptures públiques relacionades amb la transmissió d'edificis d'oficines o d'edificis d'estructura no finalitzada per a la transformació en habitatges en règim de protecció oficial.
 - Bonificació del 50 % de l'escriptura pública que documenta la transmissió d'immobles, siguin habitatges, locals o naus industrials, que hagin de constituir la seu social o centre de treball d'empreses o negocis professionals.
 - Bonificació del 75 % per la formalització en escriptura pública de la constitució en règim de propietat horitzontal per parcel·les en el supòsit de polígons industrials i logístics (per a fets imposables fins al 31/12/2027).

2. Impost sobre successions i donacions

Els canvis afecten, pel que fa a la **modalitat de successions**:

- S'estableix una bonificació del 99 % de la quota tributària en favor dels descendents i els ascendents d'una causant víctima de violència masclista, que hagi mort com a conseqüència d'actes derivats d'aquesta violència, incloent-hi les quantitats derivades d'assegurances de vida que s'acumulen a la porció hereditària.

Pel que fa a la **modalitat de donacions**:

- En la reducció per la donació de diners a descendents destinats a l'adquisició del primer habitatge habitual, s'amplia de tres a sis mesos el termini de què disposa el donatari per adquirir l'habitatge, a comptar de la data de la donació o, si n'hi ha de successives, a comptar de la data de la primera donació.

- S'estableix una reducció del 95% del valor de l'habitatge o de l'import donat, per la donació a ascendents, descendents i col·laterals de segon grau, que són víctimes de violència masclista, d'un habitatge que ha de constituir l'habitatge habitual o per la donació de diners destinats a l'adquisició d'aquest habitatge habitual. La reducció és d'un màxim de 100.000 euros, límit que es fixa en 200.000 euros per a les donatàries que tinguin un grau de discapacitat igual o superior al 65 % o amb algun fill o filla menor a càrrec.